



FECELSA

Fondo de Empleados Cerveceria Leona S.A

ESTATUTOS

**FONDO DE EMPLEADOS DE CERVECERÍA LEONA S.A.
“FECELSA”**

CAPITULO I

DENOMINACIÓN – DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES - DURACIÓN

ARTICULO 1. Naturaleza y Denominación – La entidad es una empresa asociativa del sector de la Economía Solidaria, de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, con personería jurídica reconocida mediante resolución numero 00006117 del 12 de junio de 1.997 emanada del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas “DANCOOP” cuya organización y funcionamiento se rigen por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE CERVECERÍA LEONA S.A., pudiéndose también identificar con la sigla FECELSA .

ARTICULO 2. Domicilio y ámbito de operaciones.- El domicilio principal de “FECELSA” es el municipio de Tocancipá, Departamento de Cundinamarca y tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia para lo cual podrá establecer las dependencias administrativas que fueren necesarias en cualquier parte de él para prestar sus servicios.

ARTICULO 3. Duración.- La duración de “FECELSA” será indefinida; sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL - OBJETIVOS - ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4. Objeto del Acuerdo Solidario. "FECELSA", tendrá como objeto general del acuerdo solidario el contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados mediante el ejercicio y desarrollo de actividades económicas, sociales, culturales y ecológicas, en forma autogestionaria, que permitan estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados como un instrumento para el desarrollo integral de la comunidad.

ARTICULO 5. Servicios y Actividades. Para cumplir su objeto social “FECELSA” podrá prestar los siguientes servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados depósitos de ahorros en diversas modalidades.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diversas modalidades.
- c) Fomentar la capitalización del fondo a través de aportes sociales, como base para su desarrollo.
- d) Atender directa o indirectamente necesidades de consumo de los asociados.

- e) Contratar, organizar o prestar servicios de solidaridad, bienestar, cultura, asistencia, previsión, salud, recreación, formación y capacitación para beneficio de los asociados y su grupo familiar.
- f) Propiciar, fomentar, promocionar y patrocinar la creación y desarrollo de empresas solidarias que permitan ampliar la capacidad productiva de sus asociados y de la comunidad, con fundamento en el principio de integración y cooperación solidaria. Estas acciones se realizarán siempre en provecho social de las personas o entidades beneficiarias y sin pretender beneficio lucrativo para el fondo.
- g) Adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; girar, endosar, aceptar, protestar, cobrar y descontar títulos valores u otros efectos de comercio; importar bienes y servicios, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social toda clase de actividades económicas sociales y culturales lícitas, no prohibidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 6. Estructuración de Servicios: "FECELSA" en cumplimiento de su objeto social, servicios y actividades, estructurara sus servicios de acuerdo a las necesidades de sus asociados por medio de unidades estratégicas de servicios de la siguiente manera:

1. Unidad de servicios de capitalización y captación. (Aportes y ahorro).
2. Unidad de servicios de Colocación. (Créditos y consumo).
3. Unidad de servicios de Promotoria, Bienestar y asistencia social. (Empleo).
4. Unidad de Outsourcing Administrativo

Las reglamentaciones de carácter general deberán ser expedidas por la Junta Directiva que asignará los recursos para los servicios, las facultades y atribuciones, los límites a que puede tener derecho cada asociado, y los demás aspectos complementarios teniendo en cuenta la prelación del interés social sobre el económico.

ARTICULO 7. Canalización preferencial de servicios con entidades de la economía solidaria. Los servicios que el Fondo no este en capacidad de suministrar o prestar directamente podrán ser atendidos por intermedio de otras entidades preferencialmente pertenecientes al sector de la economía solidaria, mediante la celebración de contratos o convenios.

Igualmente "FECELSA" podrá asociarse a instituciones de naturaleza solidaria o de otra naturaleza con el objeto de que sea conveniente para el cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio sin animo de lucro.

También podrá celebrar contratos o convenios con otras instituciones para la extensión o intercambio de servicios entre los asociados de las mismas y los de "FECELSA".

ARTICULO 8. Organización y reglamentación de los servicios. Para la prestación de los servicios establecidos en el presente estatuto se dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos, las condiciones para acceder a los mismos, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 9. Extensión de servicios. Los servicios diferentes a ahorro y crédito podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos y demás familiares del asociado, así como a la comunidad en general en aras del interés social y bienestar colectivo.

Los excedentes obtenidos en operaciones con terceros serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTICULO 10. Amplitud administrativa y de operaciones. En desarrollo de su objeto y en la ejecución de sus actividades FECELSA podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos

ARTICULO 11. Relaciones con la entidad patronal. FECELSA, conservando su autonomía, podrá aceptar el patrocinio de la entidad o entidades patronales generadoras del vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficios de los asociados y mantendrán con dicha entidad las relaciones que estimen prudentes.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 12. Vínculo Asociativo. Pueden aspirar a ser asociados de “FECELSA” las personas naturales que presten servicios a Bavaria S.A, independientemente de la forma de vinculación.

ARTICULO 13. Variabilidad y Carácter de Asociados: El número de asociados de “FECELSA” es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, desde la fecha en que la respectiva solicitud de afiliación sea aprobada por la gerencia.

ARTICULO 14. Requisitos de ingreso.- Para ser admitido como asociado de “FECELSA” el interesado deberá presentar por escrito solicitud de asociación y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Participar del vínculo común de asociación establecido en este estatuto.
- b) Comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente los montos de dinero previstos en el presente estatuto o determinados por la asamblea.
- c) Pagar una cuota de admisión, no reembolsable, equivalente a un día de Salario Mínimo Legal Vigente.
- d) Acreditar educación en economía solidaria de mínimo veinte (20) horas o comprometerse a adquirirla.

PARÁGRAFO 1: La gerencia se pronunciará sobre la solicitud de admisión que reúna los requisitos consagrados en el presente estatuto, dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

PARAGRAFO 2: El fondo de empleados proporcionará los medios para que los asociados adquieran la capacitación de que trata el literal d anterior.

ARTICULO 15. Compromiso especial de los asociados. Todo asociado por el hecho de serlo, está obligado a pagar los aportes ordinarios y extraordinarios que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba del Fondo o a través de éste. Su vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador de la Empresa o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que perciba ingresos por cualquier concepto, para que les retenga las sumas que adeude al Fondo, siempre que consten en documento suscrito por el asociado o en liquidación formal de obligaciones económicas elaborada por el Gerente.

ARTICULO 16. Perdida del carácter de asociados.- El carácter de asociado de “FECELSA” se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por desvinculación laboral de la compañía, empresa o sociedad que determine el vínculo de asociación, salvo que el retiro proceda para acceder a la calidad de pensionado.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte

ARTICULO 17. Retiro Voluntario.- El asociado interesado en retirarse del Fondo deberá manifestarlo expresamente a través de comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva del mismo, quien formalizará y tramitará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tuvo conocimiento de la intención de retiro.

ARTICULO 18. Reingreso posterior a retiro voluntario.- El asociado que se haya retirado voluntariamente de “FECELSA” y desee reincorporarse deberá presentar solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro y cumplir las condiciones establecidas para vinculación de nuevos asociados.

ARTICULO 19. Desvinculación de la Entidad Empleadora: La desvinculación laboral de la empresa o empresas generadoras del vínculo asociativo, implica la perdida automática del carácter de asociado.

La desvinculación no se producirá en el caso de asociados que se retiren de una entidad para vincularse a otra de las que generan el vínculo de asociación o para acceder a la calidad de pensionados.

ARTICULO 20. Fallecimiento del asociado.- El fallecimiento de un asociado conlleva automáticamente la pérdida de la calidad de asociado de “FECELSA”. La desvinculación se formalizará por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 21. Efectos de la Pérdida de la Calidad de Asociado: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de “FECELSA”, se podrá efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se devolverá el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales, ahorros, intereses y demás derechos económicos que posea en “FECELSA”.

En caso de fallecimiento, la devolución o reintegro de aportes sociales individuales se hará a las personas que corresponda de acuerdo a las reglas de la sucesión intestada.

De igual manera, los ahorros a favor del asociado fallecido, previas las compensaciones por obligaciones a su cargo, serán entregados directamente al cónyuge o compañera (o) permanente sobreviviente o a los hijos o a los padres, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión y hasta la cuantía determinada en las normas aplicables a establecimientos bancarios, vigentes al momento de la muerte.

ARTICULO 22. Derechos de los Asociados.- Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que presta “FECELSA” y realizar con este las operaciones propias de su objeto social.
- b) Participar en las actividades de “FECELSA” y en su administración mediante el cabal desempeño de cargos sociales o comisiones asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva, la Gerencia o Comités Especiales.
- c) Ser informados de la gestión de “FECELSA” de conformidad con lo establecido en el estatuto o reglamentos.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, en condiciones de igualdad y en la forma y oportunidad previstas en el estatuto y reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de “FECELSA” en la forma establecida en la ley, el estatuto y los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de “FECELSA”.
- g) Los demás que resulten de la ley, el estatuto o los reglamentos.

PARAGRAFO.- El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y a que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario interno.

ARTICULO 23. Deberes.- Son deberes fundamentales de los asociados.

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de la economía solidaria, características del acuerdo solidario y el presente estatuto.
- b) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de “FECELSA” en particular y de los Fondos de Empleados en general.

- c) Comportarse con espíritu solidario frente a “FECELSA” y a sus asociados.
- d) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por órganos de administración y de control.
- e) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y de demás derivadas de su asociación al fondo de empleados.
- f) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de “FECELSA”.
- g) Asistir a las Asambleas Generales o elegir los delegados a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.

Los demás que fije la ley, el estatuto y los reglamentos

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 24. Sanciones.- Todo acto de los asociados que implique violación de los estatutos o reglamentos podrá ser sancionado, por parte de la Junta Directiva, con:

- a) Amonestación.
- b) Multas
- c) Suspensión transitoria, parcial o total de derechos
- d) Exclusión

ARTICULO 25. Graduación de Sanciones.- La gravedad de la falta cometida determinara la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para “FECELSA” o sus asociados se deriven, o puedan derivarse, del hecho cometido. La imposición de sanciones no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones económicas para con “FECELSA”.

ARTICULO 26. Prescripción de Sanciones.- La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el artículo 25 prescribe en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia de la falta.

- a) La amonestación, en seis (6) meses.
- b) La multa, en doce (12) meses.
- c) La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
- d) la exclusión, en veinticuatro (24) meses.

ARTICULO 27. Amonestación.- Consiste en poner de presente al asociado por escrito, la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia. La amonestación procede por la comisión de faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de lo cual se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante

el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 28. Multas.- Consiste en el pago de una suma de dinero que fluctuara entre cinco (5) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios, con destino al Fondo de Solidaridad.

Son causales para la imposición de esta sanción las siguientes:

- a) Por mora durante mas de dos (2) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con “FECELSA”.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de “FECELSA”
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, o en el préstamo otorgado.
- d) Por incumplimiento de los deberes consagrados en el presente estatuto.
- e) Por no concurrir o no hacerse presente, sin causa justificada, en las reuniones de Asamblea General.

Parágrafo: Los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con “FECELSA” podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 29. Suspensión de derechos.- Consiste en la privación temporal de algunos o de todos los derechos del asociado en FECELSA. Esta sanción se aplicará en caso de reincidencia en alguna o algunas de las causales de multa.

La suspensión de derechos no podrá imponerse por términos superiores a un año.

ARTICULO 30. Causales para la exclusión.- La exclusión consistente en la pérdida definitiva del carácter de asociado. Podrá decretarse la exclusión de cualquier asociado por los siguientes hechos:

- a) Por reiteradas infracciones a la disciplina social, al estatuto, a los reglamentos o a las decisiones de la Asamblea o la Junta Directiva.
- b) Por ejercer dentro de “FECELSA” actividades indisciplinadas, confabuladoras, disociadoras o fundadas en hechos inciertos o premeditados.
- c) Por haber sido removido del cargo como miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social al incurrir en graves infracciones u omisiones derivadas de su responsabilidad y ejercicio del cargo.
- d) Por desacato a disposiciones judiciales, legales, estatutarias y reglamentarias.
- e) Por abstenerse reiteradamente de asistir a eventos sociales o actividades de educación promovidas por “FECELSA”.
- f) Por propiciar, suscribir, distribuir o emitir conceptos en circulares, panfletos, editoriales de prensa o por cualquier otro medio de comunicación información no autorizada, tergiversada, calumniosa o injuriosa.

- g) Por cambiar la inversión de los recursos crediticios o financieros obtenidos a través de “FECELSA”.
- h) Por mora mayor de tres (3) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con “FECELSA”.
- i) Por entregar a “FECELSA” bienes de procedencia fraudulenta.
- j) Por falsedad en los informes o documentos requeridos por “FECELSA”.
- k) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de “FECELSA” o de sus asociados.
- l) Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.

ARTICULO 31. Procedimiento, notificación y resolución de sanciones.- La Junta Directiva, mediante comunicación suscrita por el Gerente informara al asociado la apertura de investigación disciplinaria y las imputaciones en su contra, se le correrá traslado de las pruebas en que se soportan y el derecho que le asiste de presentar los descargos dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de los cargos.

La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada presente el asociado y previa comprobación, mediante resolución motivada, que requerirá mínimo el voto de cuatro (4) miembros de la Junta Directiva, decidirá si impone sanción o archiva las diligencias.

Producida la resolución sancionatoria por la Junta Directiva, ésta se deberá notificar personalmente al afectado dentro de los cinco (5) días siguientes, o en su defecto mediante fijación en sitio visible de las oficinas de “FECELSA” durante un término de ocho (8) días hábiles. La sanción quedara en firme si el afectado no interpone recurso de reposición dentro del término indicado.

La Junta Directiva dispone del término de un (1) mes para resolver el recurso interpuesto y la decisión que en este evento adopte con la mayoría especial prevista en el artículo anterior será inapelable.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 32. Patrimonio.- El patrimonio de “FECELSA” es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e) Por las diferentes modalidades de capitalización que la Asamblea imponga a sus Asociados.

ARTICULO 33. Compromiso económico de los asociados.- Los asociados de “FECELSA” se obligan a integrar cuotas sucesivas permanentes por un monto máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso salarial, pagaderas en la misma periodicidad en que los asociados reciben el citado ingreso.

De la suma periódica obligatoria que debe integrar cada asociado, el diez por ciento (10%) tendrá el carácter de aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) el de ahorro permanente.

ARTICULO 34. Aportes Sociales Individuales.- Los aportes sociales individuales quedaran afectados desde su origen a favor de “FECELSA” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

Con cargo a un fondo creado por la asamblea general, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por la ley.

ARTICULO 35. Monto Mínimo Irreducible de Aportes Sociales.- Durante la existencia de “FECELSA” los aportes sociales serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00).

ARTICULO 36. Ahorros Permanentes. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FECELSA como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

PARAGRAFO: La junta directiva reglamentará el servicio de ahorro permanente y podrá consagrar el reconocimiento de rendimientos, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 37. Otras Modalidades de Ahorro.- Sin perjuicio de los ahorros permanentes que deben efectuar los asociados, FECELSA podrá captar depósitos en otras modalidades, tales como a la vista o a término; de conformidad con la reglamentación que expida la junta directiva.

ARTICULO 38. Devolución de aportes y de ahorros permanentes.- Los aportes sociales individuales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado, e igualmente los ahorros permanentes. Sin embargo, se podrán efectuar reintegros parciales y periódicos de estos últimos, en la forma, límites y requisitos que establezca la Junta Directiva por delegación de la Asamblea General.

Producida la desvinculación del asociado, “FECELSA” dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes sociales individuales y de los ahorros permanentes, previas las compensaciones por obligaciones a cargo del asociado y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

ARTICULO 39. Auxilios y donaciones.- Los auxilios y donaciones que reciba “FECELSA” se destinarán conforme a la voluntad del otorgante; en su defecto serán de carácter patrimonial. Las donaciones o auxilios patrimoniales, en caso de liquidación, no podrán ser repartidos entre los asociados, ni incrementarán sus aportes.

ARTICULO 40. Planes de ahorro con participación de la empresa generadora del vínculo asociativo.- En caso de organizarse planes de ahorro con participación de la empresa o empresas generadoras del vínculo de asociación, “FECELSA” recaudará las aportaciones o contribuciones convenidas y acordara los mecanismos o procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los asociados-ahorradores. Para estos efectos la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias a la ejecución de los respectivos planes dentro de las pautas o bases que se determinen sobre el particular con las referidas empresas.

ARTICULO 41. Planes de crédito social con participación de la empresa generadora del vínculo asociativo.- En caso de organizarse planes de crédito social con participación de la empresa o empresas generadoras del vínculo de asociación, “FECELSA” recaudará las cuotas o contribuciones convenidas y acordara los mecanismos o procedimientos tendientes a estimular los planes. Para estos efectos la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias a la ejecución de los respectivos planes dentro de las pautas o condiciones con autonomía pero coordinadamente sobre el particular con las referidas empresas, sin que dichos planes ocasionen sobrecostos económicos.

ARTICULO 42. Otras aportaciones, contribuciones o subvenciones de la empresa generadora del vínculo asociativo.- Los recursos económicos que la empresa o empresas generadoras del vínculo de asociación brinden al Fondo de Empleados para el desarrollo de sus actividades se imputaran a los rubros para los cuales sean destinados y según se convenga entre las referidas empresas y “FECELSA”.

ARTICULO 43. Prescripción de Saldos.- Prescribirán a favor de “FECELSA” los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos ex-asociados en el término de un (1) año contado desde el día que se hicieron exigibles. Estos recursos se destinaran exclusivamente al Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 44. Periodo de ejercicio económico.- El ejercicio económico de “FECELSA” será anual y se cerrara a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortaran las cuentas y se elaboraran los respectivos estados financieros.

ARTICULO 45. Aplicación del Excedente.- Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicaran en la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario (Ley 1391 de 2010).
- c) Un cincuenta por ciento (50%) como mínimo para el Fondo de Bienestar Social (Salud, Educación, Deporte, Recreación, Fomento Cultural y solidaridad).

PARAGRAFO.- El remanente se aplicara, en todo o en parte, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales “FECELSA” desarrolle actividades previstas en la ley. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un Fondo de Valorización para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fije la ley, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo

no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARAGRAFO.- En todo caso, el excedente se aplicara en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 46. Reservas y Fondos Especiales.- La Asamblea General podrá crear los fondos permanentes o agotables que considere convenientes.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea, "FECELSA" podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos especiales con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 47. Otros Servicios -. Los servicios de previsión, asistencia, solidaridad y los demás previstos en el objeto social, excepto los de captación y colocación (ahorro y crédito), podrán ser prestados por intermedio de otras entidades preferiblemente de igual naturaleza o del sector cooperativo, mediante la celebración de contratos o convenios.

CAPITULO VI ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 48. Asamblea General.- La Asamblea General es el órgano máximo de administración de "FECELSA" y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o delegados elegidos por estos; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones socioeconómicas con "FECELSA", de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

En las Asambleas Generales cada asociado participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en "FECELSA" ni discriminaciones o privilegios.

ARTICULO 49. Representaciones.- Los asociados que por dificultad justificada no pudieron concurrir a la Asamblea General pueden constituir apoderados que los representen, por medio de escrito dirigido al gerente en el que consten los nombres y las firmas de los representados, así como la aceptación expresa del representante quien necesariamente también deber ser asociado de "FECELSA".

Los poderes deberán ser registrados en la Gerencia de "FECELSA", por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la hora señalada en la convocatoria para iniciar la reunión de la Asamblea.

Ningún asociado podrá representar a más de tres (3) asociados.

Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y los empleados de "FECELSA" no podrán recibir poderes, tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asignar en cumplimiento de sus funciones.

Los asociados que ejerzan la representación indicada en el presente artículo deberán acreditar esta calidad por medio de certificación expedida por el Gerente, para su validez en la Asamblea.

El poder conferido para una reunión de Asamblea General será suficiente para representar al mandante o mandantes en las demás que fueren consecuencia de aquella.

ARTICULO 50. Asamblea General de Delegados.- La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando el número de Asociados exceda de trescientos (300), o cuando la realización de la Asamblea General de Asociados resulte significativamente onerosa de proporción a los recursos de "FECELSA".

El número de delegados en ningún caso será menos de veinte (20) ni mayor de cincuenta (50) y estos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea.

El procedimiento de elección de Delegados deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 51. Funciones de La Asamblea General: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Determinar las directrices generales y políticas de "FECELSA".
- b. Analizar los informes de la Junta Directiva, el Gerente, del Revisor Fiscal y el Comité de Control Social pronunciándose sobre ellos, haciendo las recomendaciones o sugerencias respectivas, toda vez que los informes no son objeto de aprobación ni improbación.
- c. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y el proyecto de aplicación de excedentes.
- d. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, los miembros del Comité de Control Social y demás organismos que considere convenientes para el desarrollo del objeto social de "FECELSA".
- e. Aprobar las reformas al estatuto y decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación de "FECELSA", observando el quórum establecido en la ley.
- f. Destinar los excedentes resultantes, los anteriores no aplicados y fijar los montos de los aportes sociales y ahorros permanentes con sujeción a la ley y al Estatuto.
- g. Ordenar aportes extraordinarios o cuotas o contribuciones para fines determinados.
- h. Crear las reservas especiales a que haya lugar y los incrementos periódicos que sean necesarios.
- i. Autorizar a la Junta directiva para realizar operaciones cuando el monto de éstas superen los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V).

- j. Aprobar los proyectos o actividades en los que se usarán los recursos del nuevo fondo de desarrollo empresarial solidario y autorizar a la Junta Directiva para investigar proyecto, analizarlos e implementar los que resulten viables.

ARTICULO 52. Clases de Asamblea.- Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocadas y los que se derivan estrictamente de estos.

En todo caso, el comité de control social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de éstos últimos será publicada, dentro de los tres días siguientes a la convocatoria, para conocimiento de los afectados, mediante fijación de aviso en las carteleras del fondo y en sitio visible del sitio o sitios de trabajo de los asociados. Los afectados, dentro de los tres (3) días siguientes, podrán objetar la inhabilidad mediante escrito sustentado y acompañado de al menos prueba sumaria. La objeción será decidida por el Comité de Control Social antes de la realización de la asamblea y de encontrarla procedente autorizará la participación del asociado en la asamblea.

ARTICULO 53. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.- La convocatoria a asamblea general ordinaria será efectuada por la junta directiva para fecha, hora, lugar y temario determinado.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la reunión, mediante aviso fijado en lugar público del sitio o sitios de trabajo de los asociados y en la cartelera del fondo.

Si la junta directiva no convoca la asamblea general ordinaria para que se reúna dentro de los tres (3) primeros meses del año, cuestión esta que se presumirá si faltando diez (10) días hábiles para concluir el término legal de celebración de la misma no se ha notificado la convocatoria, la asamblea será convocada por el Comité de Control Social y/o el Revisor Fiscal, reduciendo para este evento el tiempo de notificación de la citación prevista en el presente estatuto a la mitad, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido en la ley.

ARTICULO 54. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria a asamblea general extraordinaria, por regla general y a su juicio, será efectuada por la junta directiva.

El revisor fiscal, el comité de control social, según el caso, o un quince por ciento (15%), como mínimo, de los asociados, podrán solicitar a la junta directiva la convocatoria de la asamblea general extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

Si la junta directiva no atiende la solicitud de convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación, la asamblea general extraordinaria será convocada por el Comité de Control Social o el 15% de los asociados hábiles o el Revisor Fiscal, dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha prevista para la reunión, mediante comunicación escrita enviada a los asociados o delegados convocados a la dirección registrada en el fondo o con aviso fijado en lugar público del sitio o sitios de trabajo de los asociados y en la cartelera del fondo o a través de aviso publicado en prensa local, regional o nacional.

ARTICULO 55. Disposiciones Generales y Complementarias. En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes reglas

- a. El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad del total de los asociados hábiles o delegados convocados. Si transcurrida una hora a partir de la hora señalada en la convocatoria no se hubiere conformado el quórum estipulado, se dejará constancia del hecho y la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones siempre y cuando el número de asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles convocados, ni inferior al cincuenta por ciento (50 %) del número requerido para la constitución de un Fondo de Empleados en el evento en que ese 10% por ciento fuese inferior a este número. En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo deliberatorio no podrá ser inferior al 50% de los delegados convocados.
- b. Verificado el quórum la instalación y la dirección inicial de la Asamblea General estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva o en su defecto, por el Vicepresidente o por cualquiera de los miembros principales de ésta o por cualquier asociado o delegado.
- c. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será el mismo de la Junta Directiva o quien designe la asamblea.
- d. Las decisiones, por regla general, se adoptaran con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados, salvo aquellas como son: la reforma de estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados; requerirán del voto favorable de por los menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.
- e. Para la elección de miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y Revisor Fiscal, se procederá así:
 1. Por cada uno de los órganos a elegir se elaborarán planchas con candidatos principales y suplentes personales, integradas por igual número de aspirantes a los que deben ser elegidos, las cuales deberán ser inscritas ante el Secretario de la Junta Directiva de "FECELSA", con una anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas de la señalada en la convocatoria para iniciarse la Asamblea y serán numeradas consecutivamente en el orden de su presentación.
 2. Las planchas deberán ser firmadas por los candidatos que las integran en señal de aceptación y estos no podrán figurar en más de una plancha. De llegar a ocurrir, sólo se tendrá en cuenta la persona postulada en la que primero haya

- sido inscrita. Para la inscripción del Revisor Fiscal deberá además acompañarse la hoja de vida de los candidatos, el alcance de los trabajos a realizar y la cotización del costo de los servicios.
3. El Presidente de la Asamblea dará a conocer a esta las planchas inscritas, su número de orden y si la Asamblea lo considera conveniente podrá efectuarse una presentación de los candidatos que la integran, siendo indispensable informar las propuestas de trabajo y de costo de los servicios de los candidatos a Revisoría Fiscal.
 4. Finalizado el procedimiento de postulación anterior se procederá en el seno de la Asamblea a efectuar la votación, y para el escrutinio se aplicará el sistema de cuociente electoral, en cuanto hace relación a la elección de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social. Para el nombramiento del Revisor se considerará elegida la plancha que obtenga la mayoría absoluta de los votos, realizándose la votación en dos vueltas si ello fuera necesario.
- f. Libros y actas. Se deberá llevar y registrar los libros que determinen las normas especiales y reglamentarias. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general, se hará constar en los respectivos libros de actas. Éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma de antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados asistentes y número de asociados convocados a las asambleas generales, o nombre de los asistentes a las reuniones cuando se trate de los otros organismos; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Las actas serán aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.
- g. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por esta, quienes en coordinación del Presidente y el Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea.
- h. Toda decisión adoptada en reunión de Asamblea General que fuere adoptada contraviniendo lo dispuesto en la Ley, el estatutos o reglamentos serán absolutamente nulas.

ARTICULO 56. Naturaleza y Conformación.- La Junta Directiva es el organismo permanente de la Administración de “FECELSA”; esta subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y es responsable de la dirección general de los negocios y uso de los recursos necesarios u operacionales para el desarrollo del objeto social y demás actividades propias de “FECELSA”.

Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea general para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones desde la fecha de la correspondiente elección, y hasta la instalación de quienes deban reemplazarlos, según las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 57. Condiciones para ser elegido miembro de Junta Directiva.- Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta Directiva, además de la capacidad legal, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requiere que al momento de la elección como candidato cumpla con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a su postulación.
3. Tener una antigüedad no inferior a dos (2) años como asociado al Fondo de Empleados.
4. Acreditar alguno de los siguientes niveles académicos:
 - A nivel universitario: Ser profesional, preferiblemente en áreas relacionadas con la administración, dirección y liderazgo o haber cursado el 50% de su carrera profesional en cualquier área y/o demostrar un (1) año de experiencia (continua o discontinua) en estamentos de administración o control en empresas del sector solidario.
 - A nivel bachiller: Haber pertenecido a empresas del sector solidario como mínimo dos (2) años en estamentos de administración o control.
 - A nivel básico: Haber pertenecido a empresas del sector solidario como mínimo tres (3) años en estamentos de administración o control.
5. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones sociales y económicas para con “FECELSA”.
6. Acreditar por lo menos sesenta (60) horas de capacitación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de su elección.
7. Demostrar conocimientos y amplia experiencia en aspectos administrativos, financieros y solidarios.
8. No ejercer actos políticos, religiosos o sindicales dentro de “FECELSA”.
9. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo, de conformidad con la legislación vigente.

PARAGRAFO: El Comité de Control Social verificará el lleno y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, antes que se produzca la inscripción como candidato o aspirante a miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 58. Instalación y funcionamiento.- La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su elección y designara un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Sesionara ordinariamente por lo menos (1) una vez cada dos (2) meses, según calendario que adopte para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros aspectos, los dignatarios, su periodo y funciones; competencia y procedimiento de la convocatoria; la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones; procedimiento para elección del gerente y su periodo; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones permanentes y la forma como éstos deben ser integrados y en general todo lo relativo al funcionamiento de éste organismo.

ARTICULO 59. Funciones de la Junta Directiva.- Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Nombrar sus dignatarios y expedir su propio reglamento.
- b. Hacer cumplir la ley, el estatuto y los reglamentos.
- c. Expedir la reglamentación general estatutaria y los Manuales de Funciones y Procedimientos atinentes al objeto social y las actividades del Fondo de Empleados.
- d. Aprobar y revisar la ejecución de planes y programas buscando siempre más y mejores servicios a los asociados, garantizando en todo momento el desarrollo armónico sostenible de “FECELSA”.
- e. Mantener un plan permanente de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, con proyección mínima de cinco (5) años.
- f. Reglamentar las diferentes actividades y servicios, cuantías de pago, plazos y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos. Contratando los consultores o asesores especializados requeridos.
- g. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal y las escalas de remuneración.
- h. Nombrar y remover al Gerente.
- i. Autorizar mediante resolución o acuerdo la cuantía máxima de contratación, inversiones especiales u operaciones que puede realizar el Gerente derivados o propias de la actividad normal de “FECELSA”, en las cuantías suficientes y necesarias en su desarrollo.
- j. Determinar la constitución de pólizas de manejo o finanzas cuando a criterio de la Junta Directiva o la ley, sea procedente
- k. Precisar las atribuciones permanentes y transitorias del Gerente y autorizarlo cuando fuese necesario para adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles.
- l. Imponer sanciones a los asociados y directivos por incumplimiento de sus deberes y obligaciones contraídas y adquiridas de conformidad con el estatuto y demás reglamentaciones o disposiciones legales vigentes.
- m. Estudiar y autorizar la afiliación o integración de FECELSA a otras entidades.
- n. Examinar los informes que se les presente.
- o. Aprobar e improbar en primera instancia los estados financieros que se han de presentar a la Asamblea General para su aprobación.
- p. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que hubiera lugar.
- q. Reglamentar el uso y utilización de las reservas y Fondos Especiales.
- r. Establecer controles y procedimientos para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT).
- s. Efectuar todas las demás actividades y funciones no asignadas de manera expresa en este Estatuto a otro organismo.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva tendrá potestad de delegar, bajo su responsabilidad, algunas de sus funciones en el Gerente, comités de carácter permanente o en comisiones de trabajo especiales.

ARTICULO 60. Causales de Remoción.- La remoción de un miembro de la Junta Directiva de su cargo se hará efectiva por una o algunas de las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas o al 50% de las sesiones celebradas en un (1) año, sin causa justificada a juicio de este organismo.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo, o por haberse negado a recibir la capacitación establecida como requisito estatutario para el ejercicio del cargo.
4. Por graves infracciones ocasionadas por motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva.
5. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades legales, estatutarias o reglamentarias, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO. La remoción de un miembro de la Junta Directiva será decretada por este mismo organismo, con el voto de 3 de los 4 miembros restantes y previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los numerales 4 y 5 cuya decisión será de exclusiva competencia de la Asamblea General. Si el afectado apelare a la Asamblea la decisión de remoción, no podrá actuar como Directivo hasta que esta decida. En el evento de incurrir en las causales 4 y 5 la Junta Directiva podrá, con la misma mayoría indicada anteriormente, suspender al miembro implicado del ejercicio de su cargo hasta tanto la Asamblea General se pronuncie al respecto.

ARTICULO 61. Gerencia y Representación Legal.- La gerencia estará a cargo de un gerente principal con un suplente. El Gerente es el representante legal de “FECELSA” y principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y superior jerárquico de todos los funcionarios y trabajadores que contrate “FECELSA”. Tanto el gerente principal como su suplente serán elegidos por la Junta Directiva en el periodo y modalidad contractual que ésta determine y conforme a las disposiciones legales laborales vigentes, que establecen también las causas y procedimiento para su remoción.

PARAGRAFO.- Suplente del Gerente.- El gerente suplente ejercerá las mismas funciones que el principal durante las ausencias temporales de éste.

ARTICULO 62. Requisitos para desempeñar el cargo de gerente: Para ser elegido gerente se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza; además de cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar conocimientos en administración o ciencias afines.
2. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
3. No haber sido sancionado contravencional o disciplinariamente por entidad pública.
4. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
5. Los demás requisitos que sobre el perfil señale la Junta Directiva.

ARTICULO 63. Funciones del Gerente: El Gerente cumplirá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, organizando y dirigiendo conforme a los reglamentos la prestación de los servicios de “FECELSA”.

- b) Supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los planes, proyectos y programas.
- c) Proponer Planes Generales de Desarrollo y Proyectar, para la aprobación de la Junta Directiva, los contratos y operaciones en que tenga interés “FECELSA”.
- d) Resolver sobre las solicitudes de admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar o remover libremente a los funcionarios, empleados y trabajadores a su cargo.
- f) Rendir informes periódicamente a la Junta Directiva ilustrativos de las actividades que adelanta el Fondo de Empleados.
- g) Realizar operaciones con autonomía propia hasta por la cuantía que para el efecto determine anualmente la Junta Directiva.
- h) Dirigir las relaciones públicas y demás actos de representación legal de “FECELSA”.
- i) Ejercer representaciones judiciales o extrajudiciales cuando hubiere lugar a ello, por sí, o por interpuestas personas.
- j) Procurar que todos los asociados reciban informaciones veraces, completas y oportunas sobre los servicios y actividades de “FECELSA”.
- k) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios que se requieran de acuerdo con el presupuesto general y las facultades especiales a su cargo.
- l) Enviar oportunamente los informes requeridos por las autoridades de supervisión.
- m) Implementar los procedimientos, mecanismos e instrumentos para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) y designar al empleado de cumplimiento.
- n) Las demás que le correspondan como Gerente y Representante Legal y las que le sean asignadas por la Junta Directiva o la ley.

PARAGRAFO. El Gerente podrá delegar en los empleados toda clase de actividades siempre y cuando guarden relación con sus funciones.

ARTICULO 64. Órganos de vigilancia: Sin perjuicio de la supervisión que el Estado ejerce sobre FECELSA, éste contará con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal que tendrán a cargo el control social interno y la revisión fiscal y contable, respectivamente.

ARTICULO 65. Revisor Fiscal.- El Revisor Fiscal de “FECELSA” y su respectivo Suplente serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año sin perjuicio de la reelección y de su libre remoción en cualquier tiempo.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos con matrícula vigente, acreditar formación en economía solidaria y no podrán ser asociados de “FECELSA” ni haber sido sancionado por entidades públicas o privadas.

El servicio de revisoría fiscal podrá ser contratado con persona jurídica legalmente constituida.

ARTICULO 66. Funciones: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Las indicadas en los artículos 207 al 216 del Código de Comercio y las que posteriormente se expidan modificando y adicionando las ya existentes.

- b) Cerciorarse que las operaciones se realicen o se cumplan ajustadas a la ley, al Estatuto, a los reglamentos y decisiones de la Asamblea General.
- c) Informar a la Asamblea General, Junta Directiva y al Gerente respecto de las irregularidades que detecte en el desempeño de sus funciones.
- d) Exigir que la contabilidad este actualizada y se lleve con exactitud e idoneidad profesional.
- e) Inspeccionar y comprobar la existencia de bienes y velar permanentemente porque se apliquen medidas de conservación y manejo.
- f) Exigir la aplicación y la expedición de adecuadas medidas de control interno.
- g) Emitir su opinión y dar explicación a los asociados o delegados en las Asambleas Generales sobre los resultados de los Estados Financieros.
- h) Presentar los dictámenes e informes a que haya lugar aunque próximamente no se realice una asamblea.
- i) Convocar a Asamblea General cuando sea inminente y necesario de conformidad con la ley y el estatuto.

Parágrafo: Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal. Igualmente procurará, en el ejercicio de sus funciones, establecer relaciones de coordinación y complementación con el Comité de Control Social.

ARTICULO 67. Comité de control social.- El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos utilizados para el logro de dichos resultados, así como velar por los derechos y obligaciones de los asociados. Estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General por un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser removidos o reelegidos.

ARTICULO 68. Requisitos para ser miembro del comité de Control Social.- Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requiere:

- 1) Ser Asociado hábil con afiliación no inferior a dos (2) años.
- 2) No haber sido sancionado por “FECELSA” u organismos públicos durante el año inmediatamente anterior a su postulación.
- 3) Acreditar capacitación en economía solidaria, o comprometerse a adquirirla dentro de los noventa (90) días siguientes a su posesión.
- 4) Demostrar un (1) año de experiencia (continua o discontinua) en estamentos de administración o control en empresas del sector solidario.

ARTICULO 69. Funcionamiento.- Las reuniones o sesiones del Comité de Control Social se efectuaran de manera ordinaria por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para tal efecto adopten y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Sus decisiones deberán tomarse por mayoría absoluta y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus dignatarios.

ARTICULO 70. Funciones del Comité de Control Social.- Son funciones del Comité de Control Social:

- a. Velar por que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de la Economía Solidaria.
 - b. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la autoridad competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de “FECELSA” y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto que deban adoptarse.
 - c. Conocer los reclamos y/o sugerencias que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
 - d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto o reglamentos.
 - e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados o delegados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
 - f. Verificar la lista de asociados hábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
 - g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
 - h. Expedir y aplicar en todas sus actuaciones un reglamento interno de conformidad con la ley y el presente estatuto.
 - i. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, si así lo estima conveniente, a través de uno de sus integrantes con voz pero sin voto.
 - j. Convocar a Asamblea General, de conformidad con el presente Estatuto y el procedimiento en él establecido.
 - k. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
 - l. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas.
- Las demás que le asigne la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

CAPITULO VII

REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y RESPONSABILIDAD

ARTICULO 71. Incompatibilidades Generales. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y los empleados o trabajadores de “FECELSA” con cargos de dirección, no podrán ser entre sí cónyuges o compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTICULO 72. Restricciones al Voto. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente, así como los empleados y trabajadores que tengan el carácter de asociado, no podrán votar o decidir para definir asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 73. Incompatibilidad Laboral. Los integrantes de la Junta Directiva y de sus comités y los del Comité de Control Social no podrán desempeñar un cargo en la planta de personal de “FECELSA”, ni prestaran servicios de suministros, asistencia técnica, profesional o asesorías, mientras estén actuando como directivos. Así mismo, ningún empleado podrá ocupar cargos de representación ni hacer partes de comités permanentes o transitorios.

ARTICULO 74. Prohibiciones.- A “FECELSA” no le será permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los fondos de empleados.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales o de los ahorros.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su objeto social.
6. Transformarse en sociedad mercantil o civil.

ARTICULO 75. Incompatibilidades reglamentarias – Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones especiales para mantener la integridad y la ética moral en “FECELSA”.

ARTICULO 76. Responsabilidades de Fecelsa: La responsabilidad de “FECELSA” ante acreedores o deudores, asociados o terceros, se extiende hasta la totalidad de su patrimonio

ARTICULO 77. Responsabilidad de los Integrantes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y del Gerente: Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social el Gerente o quien haga sus veces por delegación expresa son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley. Solo serán eximidos de esta responsabilidad, cuando no hayan asistido a la reunión o cuando de manera expresa en ella hubieren salvado su voto. Adicionalmente el Gerente responderá personalmente ante terceros, por las obligaciones que contraiga a nombre de “FECELSA” excediendo los límites de sus atribuciones y funciones.

ARTICULO 78. Responsabilidad de los Asociados.- : La responsabilidad de los asociados para con “FECELSA” se limita al monto total del valor de sus aportes sociales pagados o que en virtud de una actividad o derecho estén obligados a pagar y, suplementariamente, con el monto de sus ahorros permanentes.

CAPITULO VIII SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 79. Sometimiento de las Diferencias a Conciliación: Las diferencias que surjan entre “FECELSA” y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias del Fondo de Empleados siempre que versen sobre asuntos transigibles y no correspondan a hechos originados con base en el sistema disciplinario, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

Las impugnaciones por actos y decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva por no ajustarse a la ley o a los Estatutos o por exceder los límites del acuerdo solidario, serán de competencia de la justicia ordinaria.

ARTICULO 80. Procedimiento de Conciliación y Otras vías Para la solución de Conflictos: Ante un conflicto entre el fondo y asociados o entre éstos, la iniciativa de conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

Igualmente, las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

De no prosperar la conciliación, las partes interesadas quedan en libertad de convenir y acudir a la amigable composición o al arbitramento contemplado en las normas legales vigentes en esa materia o acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 81. Carácter de los conciliadores y procedimiento para su designación.- Los conciliadores deben ser personas idóneas, asociados de “FECELSA” y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto. Al solicitar la Conciliación, las partes interesadas, mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicaran el nombre de los conciliadores que designaron y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

La Junta Directiva designará los conciliadores cuando los asociados así lo soliciten.

Los conciliadores propuestos deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación su aceptación o dejación del cargo. En caso de que el conciliador no aceptare, la parte afectada procederá inmediatamente a nombrar un reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará en diez (10) días después de que entren a actuar salvo prórroga que les conceden las partes.

CAPITULO IX

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ECISIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 82. Fusión e Incorporación.- “FECELSA” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se

incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre si o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 83. Transformación.- “FECELSA” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o por la entidad que haga sus veces; caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 84. Escisión: “FECELSA” podrá escindirse de conformidad con las modalidades, procedimientos y autorizaciones que exijan las normas sobre la materia.

ARTICULO 85. Causales de Disolución para Liquidación.- : “FECELSA” se disolverá y liquidará por una cualquiera de las siguientes causales:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos de diez (10), número mínimo exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue mas de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
4. Por iniciarse contra ella concurso de acreedores.
5. Por los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

ARTICULO 86. Procedimiento para la liquidación.- Decretada la disolución se procederá a la liquidación y, para tal evento, la Asamblea General designará un liquidador que tenga conocimientos en materias contables, financieras y legales. Si éste no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad estatal que ejerza la inspección y vigilancia del Fondo procederá a nombrarlo.

El procedimiento de liquidación será el previsto por la legislación cooperativa vigente y en su defecto se aplicarán las disposiciones que a este respecto establece el Código de Comercio.

PARAGRAFO: Para la determinación sobre la Fusión; Escisión, Incorporación, Transformación, Disolución y liquidación Requerirán del voto favorable de por los menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea.

CAPITULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 87. Destinación del remanente. - En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores o que desarrolle funciones de fomento y educación solidaria, escogida por la Asamblea General, con preferencia las organizaciones asociativas o solidarias a las cuales haya estado afiliado “FECELSA”. En su defecto, se procederá como dispongan las normas legales vigentes.

ARTICULO 88. Reforma de Estatutos.- Las reformas de estatutos serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General acompañada de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados o delegados al momento de la convocatoria para la reunión que deba considerarlas.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva con antelación mínima de dos (2) meses a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea a fin de que la Junta Directiva los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General.

PARAGRAFO: La reforma de estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados; requerirán del voto favorable de por los menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea.

ARTICULO 89. Inspección y vigilancia.- : “FECELSA” dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o entidad que haga sus veces, de conformidad con lo previsto en la normas legales vigentes.

ARTICULO 90. Disposiciones supletorias.- Los casos no previstos en estos estatutos y que no fueron desarrollados mediante reglamentaciones internas se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación:

1. Legislación sobre Fondo de Empleados
2. Legislación cooperativa y de economía solidaria y demás disposiciones concordantes sobre materia.
3. Legislación civil sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.
4. Doctrina de economía solidaria o sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores, dentro del orden predicado, y
5. En ultimo termino las materias y situaciones no reguladas en el presente Decreto ni en sus decretos reglamentarios, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados y su carácter de no lucrativos.

El anterior texto corresponde al estatuto general de Fecelsa aprobado por la Asamblea General de Marzo 31 de 2014, derogándose orgánicamente el estatuto anterior.

Presidente

Secretario